

FACILIDADES DE VOTO EN LA ELECCIONES GENERALES 2016

Madrid, 24 de junio de 2016

UGT informa, con ocasión de la convocatoria del próximo día **26 de Junio de 2016** de elecciones generales, creemos que es conveniente recordar las normas que facilitan el derecho al voto a los trabajadores/as que no disfruten en tal fecha de descanso laboral.

ELECTORES

Los trabajadores/as que coincida su horario laboral con el horario de apertura de las mesas electorales (**de 9 a 20 horas**) tendrán derecho a un **permiso retribuido** por el tiempo necesario para el ejercicio del derecho al voto, de acuerdo con la siguiente escala:

- Los trabajadores cuyo horario de trabajo **coincida en seis o más horas** con el horario de apertura de las mesas electorales, **disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.**
- Los trabajadores/as cuyo horario de trabajo **coincida en cuatro o más horas y menos de seis** con el horario de apertura de las mesas electorales **tendrán un permiso retribuido de tres horas.**
- Los trabajadores/as cuyo horario de trabajo **coincida en dos o más horas y menos de cuatro** con el horario de apertura de las mesas electorales **tendrán permiso retribuido de dos horas.**
- Los trabajadores/as cuyo horario de trabajo **no coincida** con el de apertura de las mesas electorales, **o lo haga por un período inferior a dos horas, no tendrán derecho a permiso retribuido.**

COINCIDENCIA HORARIO DE VOTACIONES CON JORNADA LABORAL	PERMISO RETRIBUIDO
NINGUNA	SIN PERMISO
MENOR DE 2 HORAS	SIN PERMISO
DE 2 A 4 HORAS INCLUSIVE	2 HORAS
MÁS DE 4 HORAS Y HASTA 6 HORAS INCLUSIVE	3 HORAS
MÁS DE 6 HORAS	4 HORAS

Cuando el trabajo se preste en algún tipo de **jornada reducida**, la duración del permiso se reducirá de **forma proporcional**.

Para la concesión del permiso retribuido, la empresa puede solicitar justificantes de haber ejercido el derecho al voto.

MIEMBROS DE LA MESA E INTERVENTORES Y APODERADOS

En el caso de **presidentes, vocales e interventores** tendrán derecho a permiso retribuido durante toda la jornada laboral completa correspondiente al día de la votación, si no disfruta en tal fecha de descanso semanal, y **de cinco horas en la jornada** correspondiente al día inmediatamente posterior. **Este derecho a reducción de la jornada laboral se tiene aunque el día de la votación no hubiese sido laboral.** (art.28.1 y 78.4 LO 5/1985)

Cuando se trate de **apoderados**, el permiso solo corresponderá a la jornada correspondiente al día de la votación. (Art. 76.4 LO 5/1985).

Para la concesión del permiso retribuido a los miembros de la mesa electoral, interventores y apoderados la empresa les pueden solicitar acreditación de su designación y que asistieron posteriormente a la mesa electoral con la condición que les corresponda.

Os recordamos que para evitar problemas con la retribución de las horas de permiso es necesario justificar el voto, sirviendo como justificación adecuada, la presentación de certificación de voto o, en su caso, la acreditación de la mesa electoral correspondiente.

UGT-COMUNICACIONES
telyco

UGT-TELYCO

Calle Marroquina, 43 – 28030 – MADRID · Teléfono : 91 395 60 86 · www.ugt-telyco.org
Correo Electronico: ugt@ugt-telyco.org · ugt.uniongeneralde trabajadores@telefonica.es